



ACTUALIZACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVAS A LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES DE FLEXIBILIZACIÓN ADOPTADAS EN LA ORDEN EFP/748/2020 DE 29 DE JULIO PARA LA IMPARTICIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD Y EL R.D. LEY 31/2020 DE 29 DE SEPTIEMBRE POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA.

La presente actualización se realiza como consecuencia de la publicación el día 30 de septiembre de 2020, del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

Por lo que se refiere a los certificados de profesionalidad de la formación profesional para el empleo, regulados por Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, se establecen medidas excepcionales, durante el curso escolar 2020-2021, para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, cuando no sea posible la realización efectiva en un ámbito empresarial.

Estas instrucciones tienen por objeto, por tanto, adaptarse a lo establecido en el Capítulo V del citado Real Decreto Ley con el fin de facilitar la realización, en las mejores condiciones posibles, del módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad, y establecer las medidas que se consideran más adecuadas para favorecer su desarrollo y con el fin de favorecer la conclusión del proceso formativo, quedando vinculadas, a la duración de la situación excepcional derivada de la pandemia originada por la COVID-19.

Las instrucciones realizadas de conformidad con la Orden EFP/748/2020, de 29 de julio, por la que se adoptan medidas excepcionales para la flexibilización de la impartición de certificados de profesionalidad que no se oponen a lo indicado en las presentes instrucciones, siguen estando vigentes.



INSTRUCCIONES

1- ACTUALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE PRÁCTICAS EN CENTROS DE TRABAJO.

Es de aplicación en este apartado el art. 16 del RD ley 31/2020 de 29 de septiembre por la que se adoptan medidas en el ámbito de certificados de profesionalidad de la formación profesional para el empleo.

Cuando no sea posible la realización efectiva en un ámbito empresarial del módulo de formación práctica en centros de trabajo de los Certificados de Profesionalidad, las administraciones competentes, previa solicitud de la entidad de formación, podrán autorizar a los centros que impartan estos Certificados de Profesionalidad a adoptar alguna de las siguientes medidas, de acuerdo con el orden de prioridad con el que figuran enunciadas:

- a) Sustituir el módulo de prácticas en centros de trabajo por el desempeño de un puesto de trabajo vinculado a las ocupaciones especificadas en la normativa reguladora del certificado de profesionalidad a que dicho módulo se adscribe.
- b) Ampliar el periodo para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo.
- c) Realizar el módulo de prácticas en el propio centro de formación.
- d) Excepcionalmente, sustituir el módulo de prácticas en centros de trabajo por la realización de un proyecto vinculado a las actividades que, en el marco del citado módulo, debían desarrollarse en el entorno laboral.

1.1.- Plazo de realización del módulo de formación práctica.

La normativa vigente que regula la impartición de los certificados de profesionalidad, establece para iniciar el módulo de prácticas, un plazo de 4 meses a contar desde la finalización del último módulo de formación teórica, pudiendo solicitar la ampliación del mismo por dos meses más.

En relación con la ampliación de este plazo de dos meses, se establece que las entidades de formación dispondrán del mismo sin necesidad de solicitarlo previamente.



El plazo completo, establecido para el inicio del módulo de prácticas en centros de trabajo, por consiguiente, es de 6 meses. Para su cálculo se contará desde la finalización del último módulo de formación teórica y se descontará el periodo de suspensión de plazos decretado entre el 11 de marzo y el 7 de junio de 2020, así como la consideración de inhábil del mes de agosto.

1.2. Medidas de flexibilización para la realización efectiva del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

Cuando se constate la imposibilidad de realizar el módulo de formación práctica en centros de trabajo, por la inexistencia o falta de disponibilidad de empresas que acojan a personas en prácticas en sus centros de trabajo, **previa solicitud de la entidad de formación**, que deberá ser presentada con una antelación mínima de 10 días hábiles al inicio de la medida solicitada y dirigida a la subdirección general de planificación y gestión de la formación, se podrán autorizar alguna/s de las siguientes medidas extraordinarias, siguiendo el orden de prioridad con que figuran anunciadas en el precitado art.16 del RD ley 31/2020 de 29 de septiembre:

a) Sustituir el módulo de prácticas en centros de trabajo por el desempeño de un puesto de trabajo vinculado a las ocupaciones especificadas en la normativa reguladora del certificado de profesionalidad a que dicho módulo se adscribe.

Las entidades de formación que impartieren un certificado de profesionalidad y los alumnos de éstas que tuvieren superados todos los módulos formativos del certificado de profesionalidad y estuvieren desempeñando un puesto de trabajo relacionado con alguna de las ocupaciones relacionados con el certificado de profesionalidad de que se trate, podrán solicitar y obtener, previa la oportuna justificación, el reconocimiento de las horas trabajadas como de prácticas profesionales a los efectos de la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

La documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones para acogerse a la sustitución del módulo de prácticas por el desempeño de un puesto de trabajo vinculado, requiere acreditar una experiencia laboral por un tiempo mínimo igual o superior al fijado en el real decreto por el que se aprueba el certificado para el módulo de prácticas, durante los 5 últimos años transcurridos hasta la fecha de presentación de esta solicitud y que se corresponda con las capacidades recogidas en el citado módulo del certificado de profesionalidad. Para ello se deberá aportar informe de vida laboral y certificado/s de la empresa/s donde consten las funciones desarrolladas y los periodos en que se desarrollaron éstas.



b) Plazo extraordinario de realización del módulo de formación práctica.

El plazo fijado de seis meses descrito en el apartado anterior podrá ser susceptible de nueva ampliación, previa autorización de la dirección general de Formación, por otro periodo adicional máximo de tres meses, en los casos que quede plenamente justificada la imposibilidad material de realización de las prácticas. **La solicitud de ampliación extraordinaria deberá realizarse antes de la finalización del plazo de seis meses establecido de oficio.** Una vez finalizado no se autorizará. Esta ampliación, en ningún caso, podrá implicar sobrepasar las fechas de ejecución establecidas para los distintos programas.

c) Realizar el módulo de prácticas en el propio centro de formación.

Cuando la imposibilidad de encontrar empresas que acojan en prácticas a los alumnos de un determinado certificado quede suficientemente motivada, a criterio de la Administración, se podrá solicitar la realización del módulo de prácticas, de forma excepcional, en el propio centro de formación, con el consentimiento de los alumnos afectados, siempre y cuando éste disponga de un aula de prácticas, un aula taller o un espacio simulando el entorno laboral real de un centro de trabajo, todos ellos debidamente equipados como para permitir la realización práctica de funciones y tareas propias del puesto de trabajo u ocupación relacionada con el certificado de profesionalidad de que se trate y con las competencias a experimentar previstas en el real decreto por el que se aprueba el mismo.

La solicitud se presentará junto con la documentación que se establezca para este procedimiento.

Únicamente cuando no sea posible llevar a cabo las medidas de flexibilización enumeradas en los apartados a), b) y c), las Entidades de Formación podrán presentar una Declaración Responsable indicando y justificando la imposibilidad de acogerse a dichas medidas.

En consecuencia y excepcionalmente, se podrá

d) Solicitar la sustitución el módulo de prácticas en centros de trabajo por la realización de un proyecto vinculado a las actividades que, en el marco del citado módulo, debían de desarrollarse en el entorno laboral.



Cuando la imposibilidad de encontrar empresas que acojan en prácticas a los alumnos de un determinado certificado quede suficientemente motivada, a criterio de la Administración, y no se puedan adoptar ninguna de las otras medidas aquí señaladas, la entidad de formación solicitará, con la documentación que se establezca para este procedimiento, la realización de un proyecto sobre las actividades contempladas en las competencias previstas del real decreto del certificado de profesionalidad de que se trate.

El tiempo de dedicación al proyecto deberá cubrir el 75% de las horas de prácticas previstas para el módulo. El 25% restante deberá programarse y organizarse por la entidad formadora mediante el desarrollo de actividades asociadas al entorno laboral.

Tanto los objetivos a alcanzar con el proyecto individual a realizar y su metodología de desarrollo, junto con la relación de actividades asociadas al entorno laboral a organizar para los alumnos por la entidad formadora, deberán ser presentados para su adecuado seguimiento y control junto con la comunicación de inicio del módulo de prácticas en la Subdirección General de Estrategia, Evaluación, Seguimiento y Control de la Formación, con una antelación mínima de diez días hábiles anteriores al inicio del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

Este proyecto debe contener al menos los siguientes aspectos:

- Identificación de la Entidad/Centro de Formación que lo presenta.
- Certificado de profesionalidad.
- Horas del módulo de prácticas.
- Competencias a desarrollar, conocimientos, habilidades y destrezas.
- Capacidades y criterios de evaluación.
- Objetivos a alcanzar
- Contenidos de las prácticas
- Organización del proyecto de prácticas.
- Tutor que llevará a cabo el seguimiento
- Evaluación del proyecto.



El proyecto individual se podrá desarrollar por escrito para desarrollar las competencias del módulo de prácticas.

1.3. Colaboración de los tutores del MFPC.

De conformidad con el art 16.2 del RD ley 31/2020 de 29 septiembre, la evaluación y el seguimiento del módulo de formación práctica en centros de trabajo, cuya realización se efectúe de acuerdo a las letras a), c) o d), no requerirá la colaboración del tutor designado por la empresa, y quedará recogida documentalmente mediante la calificación de apto o no apto por el tutor de este módulo que haya designado el centro de formación que imparta la acción formativa de certificados de profesionalidad en que tal módulo se integra.

1.4. Otras medidas contempladas en la normativa que regula los certificados de profesionalidad:

Cuando razones de oportunidad (existencia de empresas dispuestas a acoger en prácticas a alumnos de un certificado en sus centros de trabajo), **de necesidad** (posibilidad de aceptar una oferta de empleo en una ocupación relacionada con el certificado o el cumplimiento de una obligación inexcusable) **lo aconsejen se podrá solicitar**, con la documentación que se establezca para este procedimiento, en el marco de la Orden EFP/748/2020, de 29 de julio, **la autorización para simultanear el módulo de formación práctica con un módulo de formación teórica de un certificado siempre y cuando se cumplan las siguientes requisitos:**

- i. El alumno o alumnos afectados, tengan superados con evaluación positiva, el resto de los módulos teóricos del certificado de profesionalidad de que se trate.
- ii. El módulo de formación práctica se realice en una empresa o en un centro de trabajo con el que la entidad formadora tenga concertado el correspondiente convenio o acuerdo de prácticas, al que se anexe una adenda que incluya el conforme de los alumnos afectados, de la entidad de formación y la empresa, así como el cumplimiento de las condiciones aquí previstas para su autorización.
- iii. En ningún caso el tiempo de formación y el de prácticas podrá superar las 8 horas diarias de dedicación.



1.5 Competencia:

Será competencia de la Dirección General de Formación, a través de la Subdirección General de Planificación y Gestión de la formación la autorización de la medida solicitada por la entidad de formación y la valoración del cumplimiento de las condiciones necesarias para la adopción de la misma.

Corresponderá a la dirección general de Formación a través de la subdirección general de estrategia, evaluación, seguimiento y control de formación valorar el desarrollo de la medida autorizada, para la realización efectiva del módulo de formación práctica en centros de trabajo de acuerdo a la naturaleza y características del certificado de profesionalidad al que se adscribe, así como a las capacidades, criterios de evaluación y contenidos establecidos para este módulo en el certificado de profesionalidad.

1.6 Obligaciones y responsabilidades:

Es obligación y responsabilidad de las entidades de formación el garantizar el cumplimiento, durante el desarrollo del módulo de prácticas, de las demás medidas extraordinarias previstas en estas instrucciones, además de las medidas de seguridad previstas en la normativa vigente sobre higiene y prevención para el personal trabajador y para el alumnado, así como las previstas en cuanto a distancias de seguridad interpersonales, aforo de los espacios de trabajo, aula o taller en el que se realicen las prácticas, aportando -si fuere preciso-, los equipos de protección individual necesarios para asegurar la salud de todos los intervinientes y atendiendo, en todo caso, a las medidas adoptadas, en todo momento, por las autoridades sanitarias.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN

